

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria, el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Real Decreto 223/1984, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Ingreso en la Administración Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás normas concordantes de general aplicación.

Navalmoral de la Mata, a 4 de octubre de 1993.—La Alcaldesa.

ANUNCIO de 4 de octubre de 1993, para la provisión en propiedad de una plaza de Peón.

En uso de las atribuciones que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1993, he dispuesto convocar concurso-oposición para la propiedad de una plaza de PEON, con sujeción a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.—Comprende la convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición, de UNA plaza de Peón Albañil vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, con las retribuciones correspondientes según la legislación vigente y los complementos fijados por la Corporación, que se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito entre la Corporación y su personal laboral, estando sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en esta oposición será necesario reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años sin exceder de 54.
- c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o Escolaridad.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B1.

TERCERA.—Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán consignar nombres y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente en el que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose presentar igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando en su caso la documentación a que se refiere la base sexta.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de DOS MIL PESETAS, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, acompañándose a la misma justificante del ingreso de tales derechos y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo, en la forma indicada anteriormente.

CUARTA.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría cuarta del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial.

- Un representante de la Junta de Extremadura.
- Un Técnico designado por el Presidente de la Corporación.
- Dos Concejales designados por el Presidente de la Corporación, uno del Grupo Mayoritario y otro de la Oposición.
- Un representante del Comité de Empresa.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que se estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus respectivas especialidades técnicas.

QUINTA.—Actuación de los aspirantes.—La actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará por orden alfabético de apellidos a partir de la letra que resulte del sorteo a efectuar y que será publicada conjuntamente con la lista de admitidos.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicarán en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, la composición del tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

SEXTA.—Valoración de méritos.—El Tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

- Por servicios prestados en la Administración pública en puesto de Peón-Albañil, 0,30 puntos por cada seis meses completos de servicio, hasta un máximo de 2,40 puntos.
- Por servicios prestados en Empresas Privadas en puesto de Peón-

Albañil, 0,15 puntos por cada seis meses completos de servicio, hasta un máximo de 2,40 puntos.

Para que la valoración de dichos servicios sea posible, deberá de adjuntar a la solicitud copia compulsada del contrato o contratos suscritos con la Administración Pública o Empresa Privada, y en su caso de las prórrogas de los mismos, los cuales deberán ir provistos del sello acreditativo de estar registrados en la Oficina de Empleo, así como de certificación acreditativa del tiempo durante el cual hubieran desempeñado funciones de Peón-Albañil.

SEPTIMA.—1.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

—Primer ejercicio.—Escrito.—Consistente en un dictado sobre un texto elegido libremente por el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo y la resolución de dos problemas de aritmética, en el tiempo que el tribunal señale.

—Segundo ejercicio.—Práctico.—Consistente en la ejecución de trabajos relacionados con las tareas específicas del oficio de albañil y en especial con el puesto de trabajo a cubrir, determinándose por el Tribunal inmediatamente antes de su realización y en el tiempo que el mismo señale.

2.—Calificación.—Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, y serán calificados por el Tribunal hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el coeficiente la calificación definitiva.

3.—Calificación final.—La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en su caso, concurso.

OCTAVA.—Relación de aprobados y presentación de documentos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente de la Corporación para que proceda al nombramiento y formalización del correspondiente contrato.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de dicha publicación, los documentos acreditativos de los requisitos

que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria. Si el aspirante propuesto no aportara la documentación o no reuniera alguno de los requisitos exigidos quedará anulada toda la actuación del Tribunal con relación al mismo, en cuyo caso el Ilmo. Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

NOVENA.—Formalización del contrato.—Aportada la documentación indicada se procederá a la formalización de los correspondientes contratos con sujeción a la legislación laboral vigente, estableciéndose en el mismo una cláusula determinando un período de prueba de quince días, transcurrido el cual, si el trabajador lo supera satisfactoriamente, adquirirá la condición de empleado laboral fijo.

DECIMA.—Incidencias.—Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria; el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Real Decreto 223/1984, de 19 de diciembre, que

aprueba el Reglamento de Ingreso en la Administración Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás normas concordantes de general aplicación.

Navalmoral de la Mata, a 4 de octubre de 1993.—La Alcaldesa.

PARTICULARES

ANUNCIO de 22 de octubre de 1993, sobre extravío de Título de Técnico Auxiliar Sanitario.

Se hace público el extravío del Título de Técnico Auxiliar de D. Antonio Domínguez Santos.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Llerena, a 22 de octubre de 1993.—El interesado.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MÉRIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

